

2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EXPEDIENTE: 01802/INFOEM/IP/RR/2017

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 01802/INFOEM/IP/RR/2017, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00189/HUIXQUIL/IP/2017.

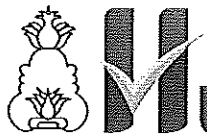
2. Posteriormente, el cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, esta Unidad de Transparencia procedió a responder la solicitud en cuestión a través del Sistema SAIMEX.

4. Por último, con fecha del cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"Negativa a la entrega de recibos expedidos por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES MUNICIPIOS e INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO y/o SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES MUNICIPIOS e INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO SECCION HUIXQUILUCAN, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN DE DEGALLADO ESTADO DE MEXICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017."(sic).

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite, así como la entrega de la respuesta en tiempo y forma al solicitante.

- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, esta Unidad es dependencia competente para emitir contestación al interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 00189/HUIXQUIL/IP/2017:

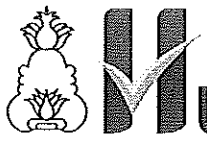
"ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MAS RESPETUOSA TODOS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MEXICO y/o SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS EL ESTADO DE MEXICO SECCION HUIXQUILUCAN A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MEXICO POR LOS EJERCICIOS FISCALES 2013,2014,2015,2016 y 2017" (sic)

SEGUNDO: Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

"EL CONVENIO DE SUELDOS, PRESTACIONES, COLATERALES Y DE LEY QUE EXISTE ENTRE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES MUNICIPIOS e INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO y EL H AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MEXICO ESTABLECE EN VARIOS DE SUS ARTICULOS QUE A LA PRESTACION ENTREGADA POR EL H AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN EXISTIRA POR PARTE DEL SINDICATO ENTREGA DE UN RECIBO DEBIDAMENTE REQUISITADO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, EJEMPLO CAPITULO I CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS ARTICULO XIX DEL CONVENIO 2016. ESTOS RECIBOS SON INDISPENSABLES PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MEXICO PORQUE CON ELLO SE COMPRUEBA LA SALIDA DEL DINERO ENTREGADO AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES MUNICIPIOS e INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO, EL NO TENERLOS IMPLICARIA QUE NO EXISTE LA CONSTANCIA MARCADA EN EL PROPIO CONVENIO DE SUELDOS, PRESTACIONES, COLATERALES Y DE LEY." (SIC)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad, esta Unidad de Transparencia a través del presente Informe Justificado argumenta que:

De conformidad con lo inscrito en el Capítulo I, del Título Octavo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública; lo anterior, respecto de la respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública.



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Para el caso que nos ocupa, se requirió a este sujeto obligado "recibos expedidos por el sindicato unico de trabajadores de los poderes, municipios e intituciones descentralizadas el estado de mexico y/o sindicato unico de trabajadores de los poderes, municipios e intituciones descentralizadas el estado de mexico" (sic).

Esta administración municipal en ningún caso ha intentado vulnerar el acceso a la información del ciudadano solicitante; sin embargo, se trata de información que por su naturaleza se encuentra en poder de otro sujeto obligado, y así lo hizo saber al hoy recurrente al contestar la solicitud de origen. La respuesta entregada a la letra versa:

"...de acuerdo al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra versa:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente."(SIC).

Este Municipio de Huixquilucan Estado de México es incompetente para satisfacer su solicitud, toda vez que requiere información que posee el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO. Para obtener la información requerida en su solicitud, deberá solicitarla vía SAIMEX de manera directa al Sindicato señalado en su petición, toda vez que tiene el carácter de sujeto obligado en el acuerdo mediante el cual el pleno del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de México y municipios, aprobó el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública. Dicho padrón se encuentra publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del lunes 27 de febrero de 2017, mismo que se anexa al presente para su conocimiento.... "(SIC).

Sirva el presente para confirmar la respuesta otorgada por este sujeto obligado a la solicitud de origen del hoy recurrente, se hace hincapié que para obtener la información requerida, deberá solicitarla vía SAIMEX de manera directa al Sindicato señalado en su petición, toda vez que tiene el carácter de sujeto obligado en el acuerdo mediante el cual el pleno del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de México y municipios, aprobó el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública. Dicho padrón se encuentra publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha del lunes 27 de febrero de 2017, mismo que se anexa al presente como prueba. Esta Unidad a cargo considera que el recurso debe ser desechado debido a las consideraciones precisadas, por lo que las razones de este acto impugnado quedan sin efecto a la vista de esta Unidad de Transparencia.



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el recurso de revisión en cuestión.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

Tercero: Se tenga por desechado el recurso que nos ocupa y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.

AFECTUOSAMENTE



Mariana Victoria Yáñez Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia